

DICTAMEN 2/2024 SOBRE EL ANTEPROYECTO DE DECRETO POR QUE SE CREA Y REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA DE LA RIOJA

De conformidad con las competencias atribuidas al Consejo Económico y Social de La Rioja por la Ley 6/1997, de 18 de julio, previo análisis y tramitación por la Comisión de Promoción, Economía, Desarrollo Regional, Agricultura, Vivienda, Infraestructuras, Transporte y Medio Ambiente para la elaboración del correspondiente Proyecto de Dictamen, y de acuerdo con el procedimiento previsto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del mismo, el Pleno ordinario celebrado en fecha de 10 de septiembre de 2024, aprueba por unanimidad de los miembros presentes el siguiente

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

Con fecha 3 de septiembre de 2024 tiene entrada, en este Consejo Económico y Social, la documentación para elaborar el Dictamen sobre el Anteproyecto de Decreto por el que se crea y regula la organización y funcionamiento del Consejo de la Economía Social y Solidaria de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo, la Comisión Permanente en su reunión ordinaria celebrada el día 10 de septiembre de 2024, acordó admitirlo a trámite, remitiéndolo a la Comisión de Promoción, Economía, Desarrollo Regional, Agricultura, Vivienda, Infraestructuras, Transporte y Medio Ambiente para la elaboración del correspondiente Proyecto de Dictamen a través del procedimiento ordinario.

II. CONTENIDO

El Anteproyecto de Decreto objeto del presente dictamen se estructura en 13 artículos una Disposición Adicional y una Disposición Final. Este Anteproyecto de Decreto tiene por finalidad crear y regular la organización y funcionamiento del Consejo de la Economía Social y Solidaria de La Rioja. En la medida en que la Ley 9/2022 de 20 de julio, sobre economía social y solidaria de La Rioja preveía la creación de este organismo y, además, la Ley 4/2024, de 1 de julio, de medidas fiscales y administrativas y presupuestarias urgentes para la mejora de la prestación de los servicios públicos en la Rioja faculta al Gobierno para su creación; se trata de una norma que nace fruto del necesario desarrollo de las ya citadas.

En esta línea, a lo largo del articulado se tratan los principales aspectos a determinar cuando se crea un órgano colegiado, tales como su naturaleza y régimen jurídico (artículo 2), funciones (artículo 3), composición (artículo 4) y funcionamiento (artículos 9, 10 y 11). En cuanto a las Disposiciones, tan solo se establece una Disposición Adicional estableciendo un compromiso de constitución en un plazo de seis meses y la habitual Disposición Final relativa a la entrada en vigor.

III. MARCO COMPETENCIAL

El objetivo del Anteproyecto de Decreto objeto del presente dictamen es la creación del Consejo de la Economía Social y Solidaria de La Rioja.

Al respecto, el marco competencial establecido en la Constitución Española atribuye a las Comunidades Autónomas la posibilidad de asumir competencias en materia de fomento del desarrollo económico, a la luz de lo dispuesto en el artículo 148.1.13ª. Esta habilitación competencial se complementa con la asunción, por parte de la Comunidad Autónoma de La Rioja de la citada competencia, tal y como se puede observar del artículo 8.1. 4º y 8.1. 12ª del Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por la Ley Orgánica 3/1982 de 9 de junio.

En lo que afecta al marco procedimental, el artículo 20 del citado Estatuto de Autonomía de La Rioja, atribuye la iniciativa legislativa al Gobierno, entre otros. De igual modo, la potestad reglamentaria se determina en el artículo 24 del Estatuto de Autonomía, atribuyéndose al Gobierno de La Rioja.

Por lo que, de todo lo expuesto, tanto el marco competencial como procedimental son correctos.

IV. OBSERVACIONES GENERALES

El Decreto objeto del presente dictamen tiene como objetivo la creación y regulación de la organización y funcionamiento del Consejo de la Economía Social y Solidaria de La Rioja, desarrollando lo previsto en la Ley 9/2022 de economía social de La Rioja. La promoción de la economía social se enmarca en los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030, por ello, el Consejo Económico y Social de La Rioja valora positivamente el Decreto objeto de dictamen.

Sin embargo, es preciso resaltar diferentes cuestiones que, a juicio de este Consejo Económico y Social, deberían subsanarse a lo largo del proceso de tramitación del proyecto de Decreto objeto de dictamen.

En este sentido, en los artículos 2 y 3 se establece que el Consejo de la Economía Social y Solidaria se configura como un órgano consultivo en materia de economía social, estableciendo entre sus funciones la elaboración de propuestas, estudios e informes acerca de la cuestión. Respecto del catálogo de funciones establecido en el Anteproyecto de Decreto, resultaría adecuado concretar la vertiente en que actuaría dicho Consejo con el objetivo de evitar duplicidades con otros organismos consultivos que tengan atribuidas funciones en materia económica y social, como pudiera ser el Consejo Económico y Social de La Rioja, entre otros.

Por lo que respecta a la composición del Consejo, en el artículo 4 se establece la figura del Secretario, quien será un empleado público propuesto por la Dirección General competente en materia de economía social. En la medida en que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 8, el Secretario ostenta las funciones del asesor legal del propio Consejo,

podría resultar aconsejable establecer una referencia a un cuerpo de empleados públicos con formación jurídica.

En referencia a la composición del Consejo y dadas las funciones que se le otorgan en este decreto, teniendo como referencia la Ley 9/2022 de 20 de julio sobre Economía Social y Solidaria de La Rioja en la que se establecen funciones específicas al ADER para la financiación a los estudios de las necesidades económicas y profesionales del sector, a la internacionalización, al I+D+I, así como al reconocimiento de las inversiones de interés estratégico para La Rioja, consideramos que la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja debiera ser también miembro del Consejo para poder informar o recoger información y necesidades directamente del resto de los miembros del mismo; al igual que ya forma parte también del Consejo de Relaciones Laborales.

También en referencia a la composición del Consejo, el apartado c) del artículo 4 prevé que serán miembros del mismo:

“c) Dos vocales en representación de las entidades asociativas de la economía social de ámbito regional.”

Consideramos que habría que incluir el término “y solidaria” tras “economía social” y definir cómo se va a realizar este nombramiento ante la dificultad de la representatividad

Respecto de la figura del Presidente, en el artículo 7.3 se establece que en casos de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido. No obstante, no se establece ningún tipo de mecanismo que funcione de forma automática, por lo que, ante determinados supuestos, la Presidencia quedaría inoperativa. En este sentido, sería recomendable establecer la figura de la Vicepresidencia.

El artículo 9 del Anteproyecto de Decreto, contempla la posibilidad de la creación de comisiones de trabajo y de una comisión permanente. Puesto que no se establece una delimitación de unas funciones exclusivas del Pleno, sería adecuado hacer una regulación más detallada de las comisiones con su composición y funciones que puedan asumir, bien en el citado Anteproyecto, bien en un reglamento de funcionamiento interno.

V. CUESTIONES FORMALES

Se han detectado los siguientes errores formales que deberán ser subsanados durante la tramitación de la norma.

Habría de corregirse sendos errores de transcripción, para separar “de” y “el” en los dos primeros párrafos de la 3º pagina, tal y como se muestra a continuación.

“a) Formular e informar con carácter preceptivo propuestas de incorporación o exclusión en el Catálogo de Entidades de la economía social y solidaria de La Rioja de tipos de entidades de la economía social y solidaria.

b) Favorecer la creación de redes y la cooperación entre las entidades que forman parte de la economía social y solidaria y de estas con aquellas entidades públicas y privadas que faciliten la transferencia de conocimiento a las entidades de economía social y solidaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja”.



C/ General Vara de Rey nº 42, 6ª
26002 Logroño (La Rioja)

Igualmente, en el artículo 4 habría que eliminar un salto de línea.

VI. OBSERVACIONES AL ARTICULADO

No se estima oportuno realizar observaciones al articulado.

Tal es el Dictamen sobre del Anteproyecto de Decreto por el que se crea y regula la organización y funcionamiento del Consejo de la Economía Social y Solidaria de La Rioja, aprobado por unanimidad de los miembros presentes del Pleno del Consejo Económico y Social en sesión ordinaria celebrada el 10 de septiembre de 2024.